

08/12/04



AVANZA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA PARA EL SANEAMIENTO, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR MAESTRA EN CIENCIAS ARLETTE LÓPEZ TRUJILLO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR LA C. ANGÉLICA MOYA MARÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", "CEPANAF" Y "EL AYUNTAMIENTO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, correspondiéndole, entre otros, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y de protección al ambiente, atribuidas al Ejecutivo Estatal; convenir con el gobierno federal y con el de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental; promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en la Entidad; regular y promover la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado; fomentar, ejecutar y en su caso, operar, administrar, vigilar y controlar los parques, áreas naturales y zonas de conservación ambiental que tenga a su cargo; según los artículos 78 de la Constitución Política Local; 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.4, 1.5 fracción I, VI y VII, 1.39, 1.40, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 correspondientes al Código Administrativo del Estado de México y al Libro Cuarto relativo a la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del mismo ordenamiento.

I.2.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado se adscribe, sectorialmente a la Secretaría de Ecología, el órgano descentralizado denominado "CEPANAF", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2004.



I.3.- Que la "CEPANAF" es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la operatividad y manejo de los parques, áreas naturales y zonas sujetas a conservación ambiental en el Estado de México, mediante la organización, vigilancia, control, administración y coordinación de acciones interinstitucionales y con particulares, según lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Ecología; y en el Punto Primero incisos a), d) y h) del Acuerdo de Creación expedido por el Ejecutivo Estatal el 31 de mayo de 1978 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de agosto del mismo año.

I.4.- Que la Maestra en Ciencias Arlette López Trujillo, en su carácter de Secretaria de Ecología, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. Fracción III, 1.4, 1.5 fracción I, VI y VII, 1.30, 1.40, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 correspondientes al Código Administrativo del Estado de México y al Libro Cuarto relativo a la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del mismo ordenamiento; Artículos 5 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de ésta dependencia.

I.5.- Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 15 de febrero de 1979 y publicado en la Gaceta del Gobierno en misma fecha, quedó establecido El Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

I.6.- Que El Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", tiene una superficie total de 1'570,731.91 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que aparecen en el plano y levantamiento topográfico respectivo que se agrega, como Anexo "1" al presente Convenio.

I.7.- Que mediante declaratoria del Ejecutivo del Estado de fecha 5 de junio de 2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno en misma fecha, se amplió El Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", incorporándose la parte correspondiente a la fracción "L" denominada Los Remedios, con una superficie de 244,157.05 metros cuadrados y la Ampliación del polígono "K" con una superficie de 47,221.00 metros cuadrados.

I.8.- Que la "CEPANAF", por mandato de ley tiene a su cargo la operación, vigilancia y administración del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", así como la ampliación de éste en la fracción "L" denominada Los Remedios, y la fracción "K".

I.9.- Que el Ejecutivo Estatal, a través de "LA SECRETARÍA" tiene interés, de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México y el Libro Cuarto del Ordenamiento en comento, relativo a la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en establecer una política bien definida de desarrollo sustentable en el Estado de México, mediante la incursión de proyectos productivos en las áreas naturales protegidas, parques y zonas sujetas a conservación ambiental a su cargo, impulsando y estimulando la participación de los sectores sociales y productivos, a fin de que éstos instrumenten y ejecuten conjuntamente con el Estado, programas operativos de vigilancia, administración, protección, preservación y conservación de las diversas especies de animales y de flora en estas áreas naturales, zonas y parques estatales.



I.10.- Que para llevar a cabo las acciones derivadas del interés del Gobierno Estatal en materia de preservación de áreas naturales, y con objeto de regular su aprovechamiento sustentable, preservación, protección y en su caso, restaurar los elementos naturales de las mismas, está de acuerdo en que "EL AYUNTAMIENTO" coadyuve en la ejecución de éstas tareas mediante la celebración del presente Convenio en los términos del Código Administrativo del Estado de México y el Libro Cuarto del Ordenamiento en comento relativo a la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

I.11.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, colonia Centro, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

## II.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

II.1.- Que el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2.- Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y administrar su Hacienda Pública, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 5 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 17 de agosto de 2006.

II.4.- Que en el punto cinco de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutivo Sexagésimo Octavo de fecha 25 de noviembre de 2004, se autorizó la celebración del presente convenio.

II.5.- Que la C. Angélica Moya Marín, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, según los artículos 128 fracciones II, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, X, XIII y XVIII, 49 y 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22, 37 y 41 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez México; 3 y 5 fracciones IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez México.

II.6.- Que el 18 de agosto de 2003 el Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento según consta en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



II.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MNJ-840101-LT5.

II.8.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, Código Postal 53000, Naucalpan de Juárez, México.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** A través del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar actos de administración limitada para el saneamiento, recuperación, conservación, protección y desarrollo sustentable del "Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", ubicado en Naucalpan de Juárez Estado de México, conforme al Programa de Manejo que se apruebe por "LA SECRETARÍA".

De igual forma se efectuarán actividades complementarias en este sentido, como apoyo a programas de reforestación, instalación de viveros, restauración del ecosistema, fomento, impulso, conservación, y preservación del área administrada y otras actividades de orden ecológico.

**SEGUNDA.-** Las facultades de administración que por este acto se transfieren a "EL AYUNTAMIENTO" son de orden estrictamente limitativo, circunscritas al objeto del presente Convenio al Código Administrativo del Estado de México y el Libro cuarto del ordenamiento en comento relativo a la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, especialmente, al Programa de Manejo del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" revisado y aprobado por las instancias correspondientes de "LA SECRETARÍA".

**TERCERA.-** Se establece plenamente que en virtud de la administración limitada, objeto de este Convenio a "EL AYUNTAMIENTO" no le derivará ningún derecho real a su favor y por lo tanto tampoco podrá bajo ninguna circunstancia o concepto, pretender ejercer actos de dominio o de administración que por Ley se encuentran reservadas exclusivamente, a "LA SECRETARÍA", a la "CEPANAF", o bien aquellas autoridades derivadas del Decreto del Ejecutivo del Estado que declara esta área como Zona Sujeta a Conservación Ambiental. La administración interna que "EL AYUNTAMIENTO" realice en ejercicio del cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, será exclusivamente de su responsabilidad.

**CUARTA.-** Las partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" administrará y aplicará los recursos financieros disponibles y todo lo que sea necesario, para realizar la administración de esta Zona Sujeta a Conservación Ambiental y de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes rubros:



- Preservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ambiental;
- Mejoramiento y protección del medio ambiente;
- Prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo de la zona en administración;
- Cuidado y protección de la flora y la fauna;
- Desarrollo protección, mejoramiento y conservación de las características propias de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, bajo su administración;
- Promoción de la belleza natural del área bajo su cuidado y administración;
- Sistema de vigilancia permanente en la superficie e instalaciones de la Zona dada en administración;
- Desarrollo de programas de reforestación;
- Instalación de viveros.

**QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO"** para el cumplimiento del presente Convenio presentará a revisión de "LA SECRETARÍA", en un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que empiece a ejercer la administración limitada del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" el Programa General de Inversión y el Programa Anual Ejecutivo de Manejo, conforme al "Programa de Manejo" ya aprobado, los cuales contendrán los criterios y lineamientos para su desarrollo total y operación, así como la propuesta de la aplicación calendarizada de los recursos financieros y materiales para el ejercicio correspondiente; posteriormente sólo se presentará dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año el Programa Anual Ejecutivo de Manejo. Estos documentos serán revisados y aprobados, en todo caso, por "LA SECRETARÍA", por si o a través de la "CEPANAF", dentro de los treinta días hábiles posteriores a su presentación.

**SEXTA.- "LA SECRETARÍA"** conviene con "EL AYUNTAMIENTO" en:

- A) Apoyar, supervisar y evaluar la coordinación y ejercicio de la administración limitada, objeto del presente Convenio.
- B) Coadyuvar en la gestión de permisos, autorizaciones y licencias requeridas para el proyecto y otorgar aquellos que le sean de su competencia, así como en todas aquellas acciones legales que se deban llevar a cabo para la protección y preservación del Parque.
- C) Proporcionar oportunamente los criterios y lineamientos que le requiera para llevar a cabo las actividades de administración limitada en El Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" información que servirá de sustento para la elaboración de los Programas Anuales Ejecutivos de Manejo para cada ejercicio.
- D) Aprobar, en los términos señalados en la Cláusula que antecede, el Programa General de Inversión, el Programa Anual Ejecutivo de Manejo y la aplicación de los recursos financieros y materiales destinados al ejercicio correspondiente, así como las actividades de trabajo complementarias que le presente.
- E) Otorgar asesoría técnica gratuita en la elaboración y ejecución del Programa Anual Ejecutivo de Manejo y otras actividades que pudiese presentarle.



- F) Promover, conjunta o separadamente, la difusión de las actividades realizadas en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, durante cada ejercicio.

**SÉPTIMA.-** Para el cumplimiento del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Ejercer la administración limitada del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental aplicable, a lo estipulado en este Convenio y también de manera conceptual y operativa a lo señalado en el "Programa de Manejo", el Programa General de Inversión y el Programa Anual Ejecutivo de Manejo respectivo, adoptando para tal efecto la figura operativa de administración más apropiada a sus estatutos y objetivos, en relación directa a la funcionalidad, objetividad y eficiencia que permita lograr los fines del presente Convenio.
- b) Formular y presentar con la debida oportunidad, el Programa General de Inversión y el Programa Anual Ejecutivo de Manejo, ambos derivados del Programa de Manejo, con las especificaciones y lineamientos que regirán sus actos.
- c) Proporcionar a "LA SECRETARÍA", a través de la "CEPANAF", un informe semestral pormenorizado de la gestión administrativa durante el periodo, así como entregarle la información que ésta le requiera en cualquier momento del ejercicio.
- d) Realizar actividades de difusión y promoción respecto de sus actividades de conservación y desarrollo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental bajo su administración y cuidado.
- e) Proporcionar la información que se le requiera de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, bajo su resguardo, con objeto de incorporarla al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.
- f) Promover ampliamente la belleza natural de la superficie del Parque Estatal que se otorga en administración, mediante los medios de los que disponga, buscando con ello incrementar la educación ambiental de la comunidad y el municipio en que se encuentra.

**OCTAVA.-** Los recursos que se obtengan por la operación del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" serán aplicados proporcionalmente y de manera equitativa a la amortización de la inversión, al mantenimiento, conservación y desarrollo del área, conforme a lo estipulado en este Convenio y al Programa Anual de Manejo relativa al ejercicio que corresponda.

**NOVENA.-** Los ingresos generados producto del ejercicio administrativo de "EL AYUNTAMIENTO" durante cada ejercicio administrativo, lo constituirán los ingresos generados por la operación para realizar el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA.-** Las partes establecen que la garantía del monto de inversión hecha por "EL AYUNTAMIENTO" durante cada ejercicio administrativo, lo constituirán los ingresos generados por la operación del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan".



**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes podrán convenir conjuntamente con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y privadas su colaboración para realizar el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Convienen las partes en que el personal y servicios directos o indirectos que contrate "EL AYUNTAMIENTO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderán directamente relacionados con él, razón por la cual "LA SECRETARÍA" no podrá considerarse de ninguna manera como patrón, patrón sustituto, obligado solidario o intermediario; estableciéndose claramente las relaciones jurídicas tanto de orden laboral como de otra índole, únicamente entre aquel y sus trabajadores o prestadores de los servicios contratados.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento de manera voluntaria, o bien, si alguna de ellas incumple cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, en la Legislación Ambiental aplicable, en el "Programa de Manejo", en el Programa General de Inversión y/o en el Programa Anual Ejecutivo correspondiente, en cuyo caso bastará el aviso por escrito con las causas razonadas que le motiven, con treinta días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que una vez concluido el Convenio, del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" proporcionado en administración, continuará desde luego bajo el cuidado, preservación y desarrollo de "LA SECRETARÍA", en los términos del Decreto Estatal que le dio origen.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las obras, instalaciones y mejoras que se realicen con los recursos que al efecto destine "EL AYUNTAMIENTO" quedarán en beneficio total e integral del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan" a la terminación del presente Convenio, sea cual fuere la causa. Para tal efecto y en todo caso, si así corresponde "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO" realizarán un balance pormenorizado del monto de inversión y amortización realizado, conforme a un estudio de auditoría financiera, para establecer equitativamente un acuerdo de compensación mutua, la cual se dará en un plazo no mayor a un año.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 15 de septiembre del año 2005.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Una vez concluido el término de la cláusula que antecede, si "LA SECRETARÍA" considera conveniente, se podrá prorrogar el presente Convenio, dentro de los noventa días naturales siguientes al vencimiento de este instrumento por un periodo igual o mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En el presente convenio ambas partes tienen y se reconocen la capacidad para celebrarlo, no existe ilicitud en el objeto, error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento o causal de nulidad, razones por las cuales las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los mencionados.



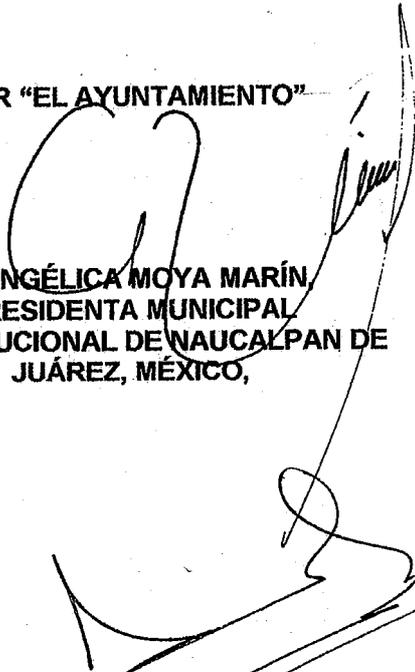
**DÉCIMA NOVENA.-** Para la interpretación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Capítulo X del Libro Séptimo del Código Civil del Estado de México y en caso de duda en cuanto a la interpretación, cumplimiento y posibles controversias que se deriven, se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, renunciado a cualquier otro fuero que por domicilio o vecindad presente o futuro que pudiera corresponderles.

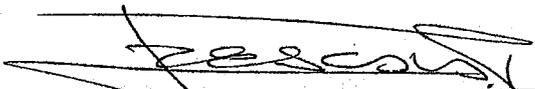
LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO EL 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

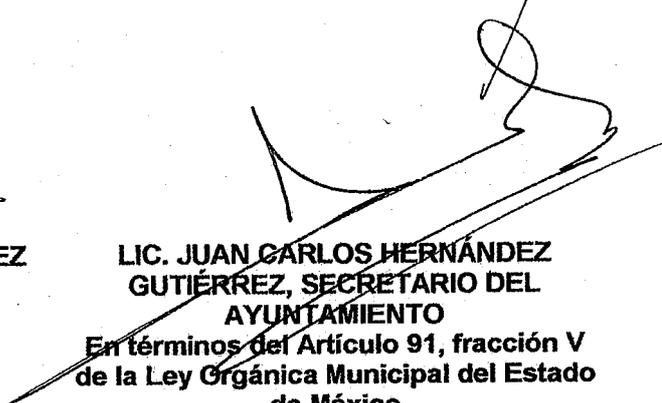
POR "LA SECRETARÍA"

  
M. EN C. ARLETTE LÓPEZ TRUJILLO  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
C. ANGÉLICA MOYA MARÍN,  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ, MÉXICO,

  
INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
"CEPANAF"

  
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ  
GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO  
En términos del Artículo 91, fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado  
de México